

Manizales, 06 de mayo de 2025

Honorable

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Honorable

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**

Presidente

Consejo Superior de la Judicatura

**Asunto:** Derecho de petición de información

**Referencia:** Convocatoria CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017.

Cordial saludo.

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.823.347 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 427.284 del C.S de la J. de conformidad al artículo 23 Constitucional y a la Ley 1755 de 2015, me permito instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad a los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. Realicé inscripción a la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, a la cual, mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se realizó la admisión como aspirante en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.
2. Mediante la Resolución Nro. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles; obteniendo así el puntaje de 938,28.
3. Mediante la Resolución Nro. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, asignándome con la fórmula establecida, un puntaje final en prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades de 507,42 en el campo de prueba psicotécnica: 168, en experiencia y docencia: 10,22 y en capacitación adicional: 30 para un total de: 715,64.
4. Mediante la Resolución No. CSJCAR21-357 del 3 de noviembre de 2021, se deja en firme el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Citador Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, con vigencia de conformidad al artículo 2, de cuatro (4) años contados a partir de su publicación, esto es hasta el 3 de noviembre de 2025.

5. El 27 de febrero de 2025, realicé solicitud de reclasificación de conformidad con la Ley 270 de 1996 y las modificaciones ejercidas de manera posterior a través de la Ley 2430 de 2024.
  
6. El 19 de marzo de 2025, presenté derecho de petición al correo [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que, entre otros, se me informaran las plazas a las cuales podría hacer postulación en el concurso de la referencia.
  
7. En respuesta a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me informa a través del oficio CSJCAO25-614 del 10 de abril de 2025 que, se encuentran a la espera de ser provistos en propiedad por parte del nominador los siguientes cargos de Citador Municipal, Grado 3 - Código 260610:

No.	Municipio	Despacho Judicial	Estado de la vacante
1	Aguadas	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	Con lista de elegibles de septiembre de 2024 y un traslado por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, actos administrativos enviados al nominador en el mes de diciembre del mismo año.
2	La Dorada	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	Con lista de elegibles de marzo de 2025, enviada al nominador en el mes de abril del mismo año.
3	Salamina	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	A la espera de la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre la definición de una medida de reordenamiento.

8. El pasado 22 de abril de 2025, el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Salamina, efectuó convocatoria para proveer en provisionalidad la vacante

de CITADOR III, dada la **RENUNCIA** de la señora EDILMA OSORIO ARIAS de cédula N° 25.097.267, quien desempeñaba el cargo en propiedad.

9. Encontrándome dentro del plazo dispuesto para ello, presenté mi postulación el 23 de abril de 2025 para ocupar el cargo en provisionalidad, hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura publicara la vacante para ser ocupada en propiedad en el sitio web dispuesto para ello.
  
10. Pese a ocupar la primera posición en la lista de elegibles, y haber cumplido con los requisitos para el cargo, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, bajo un test de razonabilidad y atendiendo los ordenamientos realizados en sede constitucional por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales mediante sentencia del 16 de enero de 2025, y confirmada por fallo del Tribunal Administrativo de Caldas del 20 de febrero del corriente, resolvió en la **Resolución N° 007 del 30 de abril de 2025**, nombrar en PROVISIONALIDAD a la señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA**, quien es una persona que, a pesar de no encontrarse en la lista de elegibles, es una mujer de 63 años de edad y ostenta la calidad de prepensionada, a quien según la sentencia de tutela, le hacen falta alrededor de 71 semanas, luego de haber ejercido como citadora en provisionalidad durante 17 años en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

## II. ARGUMENTOS DE DERECHO

La respuesta a la definición de la medida de reordenamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, no contempla un termino perentorio de respuesta, sin embargo, el escenario que recrea las condiciones actuales de la **CONVOCATORIA NO. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS** -esto es, su fecha próxima de vencimiento- dan nacimiento a una señal de alerta; inclusive, si así quisiera entenderse, impetrándose como un panorama

que busca fungir como si de una especie de “*impulso procesal inmerso*” se tratara, esto es, que los actores involucrados en la medida de reordenamiento, adelanten el proceso de forma activa y se eviten todo tipo de dilaciones, que terminan afectando a los elegibles, ciudadanos que ya habíamos superado todo el riguroso proceso para conformar el listado final que se emitió con la firmeza de la Resolución No. CSJCAR21-357 del 3 de noviembre de 2021.

La falta de un término perentorio, o más bien, la celeridad en el trámite que se adelanta para resolver la medida de reordenamiento, genera una situación de indefensión para los aspirantes, quienes hemos cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y obtuvimos puntajes altos en las pruebas y etapas correspondientes. En este sentido, el vencimiento inminente de la lista de elegibles, agrava aún más esta situación, ya que limita las posibilidades de nombramiento para aquellos que encabezamos las primeras posiciones, dada la innegable escasez de plazas existentes, que asciende únicamente a tres (03) de cuarenta y uno (41) que la conformamos, y a pesar de ello, se está limitando el acceso a una de ellas, aquella que representa para mi, un **INTERÉS LEGÍTIMO**, considerando que es mi intención tomar la propiedad como citador grado III en alguno de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Salamina, sea dentro del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina** (en medida de reordenamiento), o en el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina**, la cual se encuentra a disposición del Consejo seccional de la Judicatura para publicar la vacante en el sitio web, y las personas del registro de elegibles podamos realizar la postulación para ocupar el cargo en propiedad.

A la luz de lo expuesto, es fundamental que se implementen medidas urgentes que agilicen el proceso de reordenamiento, y se asegure la publicación del total de las vacantes antes del vencimiento de la lista , o que se publique de forma inmediata ambas vacantes. Tal acción, no solo funge como salvaguarda de los derechos de nosotros los aspirantes, sino que también garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen los procesos administrativos.

A pesar de la medida de reordenamiento que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en este momento, el cargo de citador municipal está siendo ocupado por una persona en provisionalidad, y a pesar de que no cuenta con propiedad para dicho cargo, en caso de suscitarse un traslado del juzgado hacia otra jurisdicción, a esa persona en provisionalidad también se le reubicaría, dado que el traslado de jurisdicción, no se constituye en si mismo como una causal de terminación de contrato laboral. Es importante destacar que, aunque no se conoce con certeza la decisión final que adoptará el Consejo Superior de la Judicatura respecto a esta medida, de forma anticipada, manifiesto mi disposición a asumir el cargo una vez se emita la respuesta favorable y se proceda a mi nombramiento en propiedad. En este sentido, me comprometo a acogerme a cualquier modificación o movilización que se surtiera dentro o fuera del juzgado, siempre y cuando ellas estén debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

### **Meritocracia**

El principio de meritocracia, tiene vocación constitucional y ha sido desarrollado, entre otras, a través de la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024. Por regla general, los cargos públicos deben ser provistos por quienes hayan demostrado mayor capacidad y aptitud mediante concurso de méritos, pasando por una serie de etapas que deben ir superándose para continuar avanzando en el proceso, pasando por una rigurosa valoración de antecedentes, la aprobación del puntaje mínimo del examen, entrevista y finalizando con el nombramiento en propiedad, dentro del cual, cursará un periodo de prueba que puede ir hasta los 6 meses. La salvaguarda de este principio, es garante de una administración eficiente y transparente.

### **Mora administrativa.**

El retraso en la emisión de una respuesta sobre el reordenamiento judicial en el juzgado promiscuo municipal de Salamina, no puede justificar una mora administrativa que afecte los derechos de los elegibles. Los ciudadanos que participamos en un concurso tan riguroso como el citado a través de la Convocatoria CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 , y obtuvimos puntajes finales que nos

ubicaron en los primeros lugares de los registros seccionales -con una vigencia limitada, en este caso, cuatro años- la demora en la provisión de plazas debido a un trámite que no cuenta con un término de respuesta definido, vulnera directamente el derecho al mérito y el acceso a cargos públicos.

### **Vacante en provisionalidad.**

Frente a los argumentos esgrimidos por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina para el nombramiento en provisionalidad de la señora Irma, no pretendo contrariar los ordenamientos realizados por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales mediante sentencia del 16 de enero de 2025, y confirmada por fallo del Tribunal Administrativo de Caldas del 20 de febrero del corriente, sin embargo, como el mismo Juzgado en el numeral 17 de la resolución N° 007 del 30 de abril de 2025 lo estipula, al ocupar el puesto N° 1 dentro de la lista de elegibles, me convierte en un aspirante **prioritario para las vacantes definitivas**, móvil que justifica el proceder de la petición que elevo.

### **III. ANEXOS**

1. Derecho de petición del 27 de febrero de 2025
2. Oficio CSJCAO25-614 del 10 de abril de 2025.
3. Resolución N° 007 del 30 de abril de 2025

#### IV. PETICIONES

1. Se me informe la fecha en que fue solicitada ante el Consejo Superior de la Judicatura la medida de reordenamiento a la que se hace referencia en la casilla "Estado de vacante" en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina.
2. Se me informe en qué consiste tal solicitud de reordenamiento, la etapa en que cursa actualmente y la fecha que se tiene proyectada emitir respuesta de fondo.
3. Se me informe las razones jurídicas relacionadas a la medida, que han impedido la publicación de la vacante de citador en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, como opción de sede en el sitio web dispuesto para ello por la Rama Judicial.
4. Se me informe que sucedería con la vacante de interés, si la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre la medida de reordenamiento, se emite con posterioridad a la vigencia de la lista de elegibles de la cual hago parte.
5. Con la prontitud que el caso amerita, y dada la posición que ocupo dentro de la lista de elegibles, sea publicada en el sitio web de la rama judicial la vacante de Citador grado III dentro del **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina**, misma vacante que, conforme lo expuso el Despacho en la resolución N° 007 del 30 de abril de 2025 en el numeral tercero del líbello introductorio, fue reportada ante el Consejo Seccional de la Judicatura, sin que a la fecha se hubiera efectuado publicidad para su provisión definitiva.

6. En igual medida, sea publicada en el sitio web de la rama judicial la vacante de Citador grado III dentro del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina**.

### **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la calle 12 # 7c-81 Edificio Zigalia apto 202 barrio Chipre, en la ciudad de Manizales (Caldas), y al correo electrónico [gaortegaa@unal.edu.co](mailto:gaortegaa@unal.edu.co)

Atentamente.



**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA**

**C.C:** 1.053.823.347

Administrador de Empresas

Abogado

**T.P:** 427.284 del C.S de la J

Manizales, 19 de marzo de 2025

Honorable

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**

**Asunto:** Derecho de Petición - Información

**Referencia:** Convocatoria CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017.

Buenos días.

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.823.347 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 427.284 del C.S de la J. de conformidad al artículo 23 Constitucional y a la Ley 1755 de 2015, me permito instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Realicé inscripción a la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, a la cual, mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se realizó la admisión como aspirante en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.
2. Mediante la Resolución Nro. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles; obteniendo así el puntaje de 938,28.
3. Mediante la Resolución Nro. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, asignándome con la fórmula establecida, un puntaje final en prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades de 507,42 en el campo de prueba psicotécnica: 168, en experiencia y docencia: 10,22 y en capacitación adicional: 30 para un total de: 715,64.
4. Mediante la Resolución No. CSJCAR21-357 del 3 de noviembre de 2021, se deja en firme el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Citador Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, con vigencia de conformidad al artículo 2, de cuatro (4) años contados a partir de su publicación, esto es el 3 de noviembre de 2025.

5. Los acuerdos que se han publicado hasta la fecha a través del sitio web de la Rama Judicial, en la sección “RELACION DE ASPIRANTES POR SEDE” de la [Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios](#) ante el respectivo nominador, para el cargo en cita, son los siguientes:

<b>Acuerdo</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Fecha de publicación del acuerdo en el sitio web</b>
ACUERDO No. CSJCAA23-96 19 de julio de 2023	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Noviembre de 2023
ACUERDO No. CSJCAA23-C3 15 de septiembre de 2023	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría	Febrero de 2024
ACUERDO No. CSJCAA24-37 15 de marzo de 2024	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca	Marzo de 2024
ACUERDO No. CSJCAA24-52 15 de abril de 2024	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Mayo de 2024
ACUERDO No. CSJCAA24-15 15 de febrero de 2024	Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora	Junio de 2024
ACUERDO No. CSJCAA24-104 16 de septiembre de 2024	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas	Diciembre de 2024

6. Actualmente, ocupo la segunda posición dentro del registro de elegibles para el cargo enunciado, y de conformidad con el artículo 2, numeral 7.2 denominado “Reclasificación” de la convocatoria CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el pasado 27 de febrero, presenté solicitud de reclasificación.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

1. Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”
2. Ley 2430 de 2024 “Por La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996 - Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones”

#### **ARGUMENTOS DE DERECHO**

Entiendo que los procesos de selección, no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después o durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años), tanto así, que el concurso de méritos definido a través de la Convocatoria CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017. convocó para distintos cargos, sin determinar su sede.

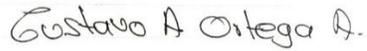
### **PETICIONES**

- 1.** Se me informe los juzgados municipales que, a la fecha de la presente petición, el cargo de citador municipal grado 3 con Código del Cargo: 260610, se encuentran ocupados en provisionalidad, en razón a la ausencia de un propietario. Lo anterior, para los Municipios de Neira, Chinchiná, Villamaría, Salamina, Palestina, La Dorada y Manizales.
- 2.** Se me informe si el cargo de citador municipal grado 3 con Código del Cargo: 260610, fue reemplazado por otro cargo de igual jerarquía y/o equivalencia.
- 3.** Se me informe cuál es la descripción general de funciones del cargo denominado “Auxiliar Judicial” para los juzgados municipales, o dentro de cada juzgado municipal en la materia de su campo.
- 4.** Se me informe si el cargo de citador municipal se encuentra en el mismo nivel operativo e igual remuneración al de Auxiliar judicial, Asistente judicial o Asistente administrativo.

## I. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 12 # 7c-81 Edificio Zigalia apto 202 barrio Chipre, en la ciudad de Manizales (Caldas), y al correo electrónico [gaortegaa@unal.edu.co](mailto:gaortegaa@unal.edu.co)

Atentamente.



**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA**

**C.C:** 1.053.823.347

Administrador de Empresas

Abogado

**T.P:** 427.284 del C.S de la J



CSJCAO25-614

Manizales, abril 10 de 2025.

Señor.

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA**

Peticionario

[gaortegaa@unal.edu.co](mailto:gaortegaa@unal.edu.co)

Asunto: “Respuesta derecho petición solicitud de información”

Cordial saludo:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted el día 19 de marzo de 2025:

1. **“Se me informe los juzgados municipales que, a la fecha de la presente petición, el cargo de citador municipal grado 3 con Código del Cargo: 260610, se encuentran ocupados en provisionalidad, en razón a la ausencia de un propietario. Lo anterior, para los Municipios de Neira, Chinchiná, Villamaría, Salamina, Palestina, La Dorada y Manizales”.**

A continuación, se relacionan los cargos de Citador Municipal, Grado 3 - Código 260610, de este Distrito Judicial, que a la fecha se encuentran a la espera de ser provistos en propiedad por parte del nominador:

No.	Municipio	Despacho Judicial	Estado de la vacante
1	Aguadas	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	Con lista de elegibles de septiembre de 2024 y un traslado por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, actos administrativos enviados al nominador en el mes de diciembre del mismo año.
2	La Dorada	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	Con lista de elegibles de marzo de 2025, enviada al nominador en el mes de abril del mismo año.
3	Salamina	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	A la espera de la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre la definición de una medida de reordenamiento.

2. **“Se me informe si el cargo de citador municipal grado 3 con Código del Cargo: 260610, fue reemplazado por otro cargo de igual jerarquía y/o equivalencia”.**

No existen equivalencias para el cargo de Citador de Juzgado Municipal código 260610, adscritos a la Rama Judicial – Seccional Caldas.

**3. “Se me informe cuál es la descripción general de funciones del cargo denominado “Auxiliar Judicial” para los juzgados municipales, o dentro de cada juzgado municipal en la materia de su campo”.**

El cargo de “Auxiliar Judicial” no es un cargo adscrito a la planta de personal de los juzgados con categoría municipal.

**4. “Se me informe si el cargo de citador municipal se encuentra en el mismo nivel operativo e igual remuneración al de Auxiliar judicial, Asistente judicial o Asistente administrativo”.**

Los cargos de Asistente Administrativo Grado 06, Asistente Judicial Grado 06 y Citador de Juzgado Municipal Grado 03, están contemplados dentro de los cargos de nivel operativo; sin embargo, éstos no son cargos equivalentes en los términos del vigente concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477. (Convocatoria 04).

Es de aclarar que los cargos de Asistente Administrativo Grado 06 y Asistente Judicial Grado 06, **adscritos a despachos de categoría municipal, no fueron convocados** u ofertados en la actual Convocatoria 04, por lo tanto, no existe Registro Seccional de Elegibles para los mismos.

Los cargos de Auxiliar Judicial de este Distrito Judicial y Administrativo, están adscritos únicamente al Tribunal Superior, Tribunal Administrativo, Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, los cuales son **de libre nombramiento y remoción, del nivel profesional.**

En cuanto a la remuneración de cada uno de éstos, le informo que esta Corporación no tiene dicha información dado que no fungimos como autoridad ordenadora del gasto, facultad asignada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, por lo cual se dispondrá el traslado de este punto específico.

Cordialmente,



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Hoja No. 3 Oficio CSJCAO25-614

**Presidente**  
CP. VEVN / MGO / JPTM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007****Salamina, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”****EL JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 270 DE 1996 Y****CONSIDERANDO:**

1. Que la servidora judicial EDILMA OSORIO ARIAS, identificada con la c.c. 25.097.267, quien se desempeña como Citadora III, en propiedad, en este Juzgado, presentó renuncia al cargo que ocupa, a partir del dos (2) de mayo de dos mil veinticinco (2025) -inclusive-, y motivó dicha decisión en el reconocimiento de su derecho a la pensión de jubilación.
2. Que mediante Resolución N° 003 del 18 de marzo de 2025, se aceptó la renuncia de EDILMA OSORIO ARIAS, y se declaró vacante de manera definitiva, el cargo de CITADOR III, a partir del 2 de mayo de 2025, inclusive.
3. Que luego de la ejecutoria del acto administrativo que aceptó la renuncia de la mencionada servidora judicial, se reportó la vacante definitiva ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, sin que hasta la fecha se hubiere efectuado publicidad de dicha vacante para su provisión definitiva.
4. Que ante la inexistencia de persona vinculada laboralmente al despacho judicial y con quien pueda proveerse la vacante en encargo, el día 21 de mayo de 2025, se publicó convocatoria pública N° 01, emanada de este despacho, para la provisión del cargo de CITADOR III, en provisionalidad, hasta tanto pueda efectuarse la designación por el sistema legalmente previsto.  
Dicha convocatoria se realizó en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y en acatamiento del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 *“Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; adicionalmente, teniendo en cuenta las circulares CSJCAC25-52 y CSJCAC25-93, del 24 de febrero y 19 de marzo de 2025, respectivamente, emanadas del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
5. Que la referida convocatoria se direccionó: i) A todas las personas que hacen parte del registro de elegibles para el cargo de CITADOR III, como resultado del concurso de méritos adelantado, con vigencia para el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; y en ausencia de estos, ii) A las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan los requisitos para el cargo, y, iii) A las demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.
6. Que del acto de convocatoria pública, también se impartió publicidad específica para la señora IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, en atención a las referidas circulares emanadas del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en las cuales se exhortó, entre otros, a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES, para que, en caso de producirse una vacante en provisionalidad para el cargo de Citador Grado 03, se tuviere en cuenta en

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA “DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO” CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA,  
TELÉFONO 8596435 EXT 157, FAX 8596435 EXT 154  
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SALAMINA, CALDAS.

primer lugar a la señora IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, hasta tanto el cargo sea provisto en propiedad, todo ello en atención a sentencia de tutela emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales -del 16 de enero de 2025-, confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas.

7. Que por necesidades del servicio y para evitar traumatismos en la prestación del mismo, surge necesario proveer el cargo en provisionalidad, hasta tanto se haga la designación en propiedad por el sistema legalmente previsto.
8. Que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07-0366. Calendado el 10 de abril de 2025, emanado del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para proveer el cargo de CITADOR GRADO 03 en provisionalidad, para esta célula judicial.
9. Que, según las disposiciones vigentes, los requisitos del cargo a proveer, corresponden a: "Título de Educación Media; acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; Tener un año de experiencia relacionada".
10. Que, dentro del término de publicidad de la convocatoria pública para el cargo, que tuvo lugar durante los días 22, 23 y 24 de abril del presente año, se recibieron las siguientes postulaciones:

CATEGORÍAS	NOMBRES /DOCUMENTO	OBSERVACIONES / RESULTADO EVALUACIÓN REQUISITOS
INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE	<b>BETTY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA / 25.112.539</b>	Lista elegibles vigente para el cargo, a abril de 2025 ocupa puesto N° 16. Puntaje: 590.45. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA / 1.053.823.347</b>	Lista elegibles vigente para el cargo, a abril de 2025, puesto N° 1. Puntaje: 835.42. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>JORGE ADRIÁN BUSTAMANTE LÓPEZ / 1.055.478.022</b>	Lista elegibles vigente para el cargo, a abril de 2025 ocupa puesto N° 17. Puntaje: 588.83. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>ALEXANDRA VÉLEZ VÉLEZ / 1.053.788.700</b>	Lista elegibles vigente para el cargo, a abril de 2025, puesto N° 26. Puntaje: 561.34. Cumplió requisitos de la convocatoria.
PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CARRERA JUDICIAL Y CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA EL CARGO	<b>DANIEL AGUIRRE / 71.227.166</b>	Servidor judicial en propiedad, en el cargo de Citador Grado 03 Centro de Servicios Juzgados de Bello. No cumplió con el catálogo de requisitos que debió aportar según la convocatoria pública, pues únicamente aportó: i) Formato hoja de vida; ii) certificación del cargo en propiedad como Citador Grado 03, con posesión del 22 de marzo de 2018, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; no

		<p>aportó soporte de su vinculación actual en comisión en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello; iii) Certificación del 4 de febrero de 2025, de la Corporación Universitaria Americana, con notas de cuatro semestres de derecho.</p>
OTRAS PERSONAS QUE CONSIDERARON CUMPLIR REQUISITOS PARA EL CARGO	<b>IRMA MARTINEZ GARCÍA / 24.644.051</b>	<p>Por sentencia de tutela del 16 de enero de 2025 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas, fueron protegidos sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, y se dispuso además: ORDENAR a la PRESIDENTA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, la vinculación de la accionante a un Juzgado o Centro de Servicios en un cargo vacante como el que desempeñaba -Citador Municipal, Grado 03- o uno con funciones similares o equivalentes, y hasta que su derecho pensional sea reconocido y esté incluida en nómina. De no contar con vacantes disponibles, será incluida en lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrada en cuanto se cuente en el Distrito Judicial de Caldas con disponibilidad de cargos.</p> <p>Cumplió con el catálogo de requisitos fijados en la convocatoria pública.</p>
	<b>JAIRO ANDRÉS CASTRO MARTÍNEZ / 1.005.713.544.</b>	<p>Tercero interesado, no hace parte de la lista de elegibles, con experiencia en la rama judicial.</p> <p>Cumplió requisitos de la convocatoria.</p>
	<b>SANTIAGO BOTERO CASTAÑEDA / No aportado el documento de identidad.</b>	<p>Tercero interesado, no hace parte de la lista de elegibles.</p> <p>No cumplió los requisitos de la convocatoria, pues solo aportó un formato de hoja de vida, sin ningún soporte adicional, al parecer actualmente vinculado en provisionalidad a la rama judicial en Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.</p>

	<b>LUIS REMBERTO TAPIAS RODAS / 1.007.595.228</b>	Tercero interesado, no hace parte de lista de elegibles, con experiencia en la rama judicial. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>VALERIA LUNA VARGAS / 1.053.864.499</b>	Tercero interesado, no hace parte de lista de elegibles, con experiencia en la rama judicial. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>JONATHAN GONZÁLEZ OLIVEROS / 1.105.683.341</b>	Tercero interesado, no hace parte de lista de elegibles, con experiencia en la rama judicial. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>GERMÁN ALEXÁNDER BARÓN PANTOJA / 1.085.937.514</b>	Tercero interesado, no hace parte de lista de elegibles. No cumplió requisitos de la convocatoria por carencia de soportes de experiencia laboral y otros.
	<b>MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS / 1.053.809.826</b>	Tercera interesada, no hace parte de lista de elegibles. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>JUAN CAMILO OSPINA ARIAS / 1.053.847.200</b>	Tercero interesado, no hace parte de lista de elegibles, con experiencia en la rama judicial. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>ROSALBA NARANJO VALENCIA / 1.017.180.897</b>	Tercera interesada, no hace parte de lista de elegibles, con amplia experiencia en la rama judicial, actualmente citadora Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Manizales, en provisionalidad. Cumplió requisitos de la convocatoria.
	<b>CAMILA VELÁSQUEZ RAMÍREZ / 1.002.752.192</b>	No hace parte de lista de elegibles. Cumplió requisitos de la convocatoria.

11. Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, regula las formas de provisión de cargos de la Rama Judicial, y en su numeral 2, con las modificaciones de la Ley 2430 de 2024, artículo 68, dispone:

“(…)

2. En provisionalidad. <Numeral modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Quando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

(…)”.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA “DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO” CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA,  
TELÉFONO 8596435 EXT 157, FAX 8596435 EXT 154  
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SALAMINA, CALDAS.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, reglamentó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, según la modificación introducida por la Ley 2430 de 2024, donde destacó la exposición de motivos dentro del trámite legislativo que enfatizó: “(...) *en tratándose de los empleos que correspondan al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, han de tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes*”; y de conformidad con las reglas fijadas por la sentencia C134 de 2023 de la Corte Constitucional, el CSJ se ocupó de la provisión de cargos cuando no sea posible hacerlo por vía del inciso segundo del numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, para los casos de provisión de cargos en provisionalidad en vacancias temporales, y al respecto dispuso:

“(...)

Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en cargos de empleados de carrera judicial. Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o a una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo. (...)”.

12. Bajo este panorama, las personas postuladas para el cargo de CITADOR Grado 03 de este despacho, categorizadas en el ítem 10 de este acto administrativo, en calidad de terceros interesados, resultan excluidos, puesto que a falta de personal del propio despacho para dicha provisión, esta debería realizarse con la lista de elegibles que se encuentra vigente (Con corte a 22 de abril de 2025, según el sistema de información del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se tiene lista conformada por 43 candidatos). En este orden, los postulantes excluidos para esta designación, corresponden a: JAIRO ANDRÉS CASTRO MARTÍNEZ, SANTIAGO BOTERO CASTAÑEDA, LUIS REMBERTO TAPIA ROJAS, VALERIA LUNA VARGAS, JONATHAN GONZÁLEZ OLIVEROS, GERMÁN ALEXÁNDER BARÓN PANTOJA, MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS, JUAN CAMILO OSPINA ARIAS, ROSALBA NARANJO VALENCIA, CAMILA VELÁSQUEZ RAMÍREZ.

13. El caso del postulado DANIEL AGUIRRE, resulta ser especial, por cuanto se trata de un servidor judicial en propiedad, titular del mismo cargo de CITADOR 03, del CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS DE BELLO, ANTIOQUIA, actualmente, según adujo en su postulación, en comisión en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello. Por lo tanto, su situación administrativa resulta incongruente con la designación que aquí se realizará en provisionalidad, máxime que no cumplió con el catálogo de requisitos dispuestos en la convocatoria pública habilitada por este juzgado, empero, dicho servidor judicial podrá opcionar si a bien lo tiene, en el momento que se habilite la provisión del cargo de CITADOR Grado 03 de este despacho, pero con carácter DEFINITIVO, para un eventual traslado, gestionando lo pertinente.

14. En este orden, resta por evaluar los casos de los postulantes incluidos en la lista de elegibles vigente para el cargo a proveer, tratándose de: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA (puesto N° 1), BETTY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA (puesto N° 16), JORGE ADRIÁN BUSTAMANTE LÓPEZ (puesto N° 17) y ALEXANDRA VÉLEZ VÉLEZ (Puesto N° 26); adicionalmente se tiene la postulación de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, considerada otro caso especial, accionante en sede constitucional y beneficiaria de la sentencia de tutela del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, del 16 de enero de 2025, confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 20 de febrero de 2025, con protección de los derechos fundamentales de la accionante MARTÍNEZ GARCÍA, a la seguridad social y al mínimo vital, y donde se ordenó su vinculación a la Rama Judicial en un cargo vacante como el que ocupaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas (Citador Municipal Grado 03), o uno con funciones similares o equivalentes
15. Aplicando de manera sistemática las reglas dispuestas por el legislador y reglamentadas por el CSJ, para este caso en particular, se tienen los siguientes datos relevantes: i) A pesar de que se trata de una vacante definitiva, la provisión del cargo se hará en provisionalidad hasta que sea provisto en propiedad; ii) No se cuenta con personal de planta del despacho para proveer el cargo de Citador (nótese que la nómina de empleados está integrada por Citador (cargo a proveer), Escribiente y Secretario); iii) Dado que existe lista de elegibles vigente, claramente dicha designación provisional recaería en el postulado GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA, quien ocupa el puesto N° 1 de la lista de elegibles, con 835.42 puntos, excluyendo a los demás candidatos incluidos en dicha lista: BETTY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA (puesto 16, 590.45 puntos), JORGE ADRIÁN BUSTAMANTE LÓPEZ (puesto 17, 588.83 puntos) y ALEXANDRA VÉLEZ VÉLEZ (Puesto 26, 561.34 puntos).
16. Ahora bien, considera este funcionario nominador, que debe realizarse la ponderación pertinente entre los derechos de los dos candidatos subsistentes, esto es entre GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA e IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, bajo factores objetivos como pasará a indicarse: i) No existe un parámetro cuantitativo que sea comparable entre ambos candidatos, pues el primero tiene el puntaje N° 1 dentro de la lista de elegibles en el concurso de méritos vigente para la provisión de dicho cargo (835.42 puntos), en tanto que la segunda, quien ejerció el cargo de CITADOR 03 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, por unos diecisiete años (según certificación de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales), y siempre lo hizo en provisionalidad, por tanto, no se cuenta con factores cuantitativos como la calificación de servicios por su desempeño hasta el 23 de diciembre de 2024 (conforme a la referida certificación), cuando dicho cargo fue provisto por lista de elegibles y la servidora fue retirada del servicio; ii) Empero, IRMA MARTÍNEZ GARCÍA es beneficiaria de sentencias que tutelaron sus derechos fundamentales y le ordenaron al Consejo Seccional de la Judicatura que realizara su vinculación a un cargo igual o equivalente al que venía ejerciendo, CITADOR 03, de acuerdo con vacantes de juzgado Municipal o en Centro de Servicios del Distrito Judicial, fallos que no se han cumplido hasta la fecha, lo que ha tornado nugatoria la garantía de tutela judicial efectiva de dicha ciudadana; iii) El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, mediante las circulares N° CSJCAC25-52 y N° CSJCAC25-93, del 24 de febrero y 19 de marzo de 2025, respectivamente, y en cumplimiento de las sentencias judiciales que protegieron los derechos fundamentales de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, exhortó entre otros,

a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES del Distrito Judicial de Manizales, para que de presentarse vacantes del cargo de CITADOR GRADO 03, en provisionalidad, se tuviese en cuenta en primer lugar a IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, hasta tanto el cargo sea provisto en propiedad.

17. Efectuado un test de razonabilidad, este juzgador optará por el nombramiento en provisionalidad en favor de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, por las siguientes razones: i) Resulta inadmisibles que mediando sentencia de tutela del 16 de enero de 2025, confirmada y debidamente ejecutoriada, sus ordenamientos tutelares no se hubieren materializado hasta la fecha; ii) Si bien prevalece el principio del mérito para el acceso a los cargos públicos a voces del artículo 125 constitucional y demás normas concordantes, y en el caso que nos ocupa el aspirante GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA viene concursando para la provisión del cargo en propiedad, en la actualidad, por ocupar el puesto N° 1 de la lista de elegibles, se convierte en aspirante prioritario para las vacantes definitivas; a modo de ejemplo, aparece dentro de la lista específica de elegibles para un JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL del municipio de La Dorada, Caldas (según sistema de información del Consejo Seccional), y así deberá ocurrir para otras vacantes a proveer del mismo cargo, se itera, mientras el cargo que aquí se proveerá lo será únicamente en provisionalidad; iii) En el momento que el cargo de CITADOR 03 de este despacho, sea publicado para su provisión definitiva, GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA podrá postularse para el efecto; recuérdese que dicha lista de elegibles tendrá vigencia hasta el 3 de noviembre de 2025; iv) IRMA MARTÍNEZ GARCÍA actualmente hace parte de lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrada cuando se presente disponibilidad de cargos en Juzgados o Centros de Servicios del Distrito Judicial Manizales, como lo señaló el juzgador constitucional, en atención a la calidad de prepensionada de la otrora accionante; a ello se suma la instrucción administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, a través de las ya mencionadas circulares sobre dicho asunto, advirtiendo que para la nominación en el cargo aquí vacante de Citador 03, dicho Consejo carece de facultad nominadora, la que recae en este funcionario judicial; v) Si bien para la adopción de esta decisión administrativa, se encuentran en tensión los derechos del postulante GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA, básicamente el derecho al ingreso a la rama judicial por el principio del mérito y su derecho al trabajo, en el caso de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, no solo aplican los derechos protegidos en sede constitucional, a la seguridad social y al mínimo vital, sino su derechos fundamentales al trabajo y a la “Tutela Judicial Efectiva” que hace parte de los artículos 228 y 229 de la carta política, artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.; vi) Se adiciona que en el caso de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, deberán prevalecer sus derechos en aplicación de una perspectiva de género, por tratarse de una mujer, adulta mayor de 63 años de edad, prepensionada y cuya vinculación a la Rama Judicial, según los respectivos fallos de tutela, solo tiene el propósito de perfeccionar los requisitos de semanas cotizadas (según la sentencia de tutela le hacen falta alrededor de 71 semanas, esto es menos de 3 años para cumplir el tiempo) para acceder a una pensión de jubilación dentro del régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y bajo estas condiciones, dicha ciudadana se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, y debe acceder a especial protección del Estado, a voces del artículo 13 superior; vii) En estas circunstancias este funcionario nominador optará por inaplicar para este caso concreto, las reglas del inciso 2º del artículo 132 de la Ley 270 de 1994, dado que si bien se cuenta con lista de elegibles, se harán

prevalecer las reglas del artículo 13 de la carta política, todo ello en virtud de la habilitación del artículo 4º inciso 1º ibidem, otorgando prioridad a los ordenamientos tutelares de los juzgadores constitucionales, que protegieron los derechos de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA y ordenaron su nueva vinculación en provisionalidad.

18. Que, verificada la hoja de vida de IRMA MARTÍNEZ GARCÍA, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de CITADOR GRADO 03 de esta célula judicial, al paso que dicha designación permitirá materializar los ordenamientos realizados en sede constitucional por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, mediante sentencia del 16 de enero de 2025, confirmada por fallo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, calendado el 20 de febrero del corriente año.

Por lo expuesto y dadas las facultades legales concedidas en calidad de nominador al JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD en el cargo de CITADOR GRADO III del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, caldas,** a la señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con la c.c. N° 24.644.051, **desde el lunes cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, en cumplimiento de los protocolos dispuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, Área de Talento Humano, y hasta tanto se pueda realizar la designación del titular del cargo en propiedad, por el sistema legalmente previsto, como lo dispone el artículo 132, inciso 1º de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** esta decisión a la nombrada, para que en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, agotando para el efecto los trámites de rigor. Igualmente **COMUNÍQUESE** esta decisión a todas las personas postuladas con ocasión de la convocatoria pública N° 01 del 21 de abril de 2025, emanada de este despacho judicial.

**ARTÍCULO 3º REPORTAR** la existencia de esta novedad administrativa ante el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DE CALDAS.**

**ARTÍCULO 4º: COMUNICAR** esta decisión y la ulterior acta de posesión, a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES, CALDAS.**

**ARTÍCULO 5º: ARCHIVAR** una copia de esta Resolución en la hoja de vida de la designada para el cargo de la nombrada para el cargo.

Expedida en Salamina-Caldas, el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA "DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO" CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA,  
TELÉFONO 8596435 EXT 157, FAX 8596435 EXT 154  
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SALAMINA, CALDAS.

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e30d9dcf9acca59734afa5528740cf4e24e2b5031a23f1b33100d799dfe06**  
Documento generado en 30/04/2025 05:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA "DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO" CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA,  
TELÉFONO 8596435 EXT 157, FAX 8596435 EXT 154  
CORREO ELECTRÓNICO: [j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SALAMINA, CALDAS.